

**LEY 21.135
OTORGA
BENEFICIOS DE
INCENTIVO AL
RETIRO PARA LOS
FUNCIONARIOS
MUNICIPALES QUE
INDICA
MINISTERIO DEL
INTERIOR Y
SEGURIDAD
PÚBLICA**

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.270

Sábado 2 de Febrero de 2019

Página 1 de 8

Normas Generales

CVE 1540990

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

LEY NÚM. 21.135

**OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA LOS FUNCIONARIOS
MUNICIPALES QUE INDICA**

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente,

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.-** Establécese una bonificación por retiro voluntario, en las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N°

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.416

Martes 30 de Julio de 2019

Página 1 de 12

Normas Generales

CVE 1628438

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

**APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR
LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LA LEY N° 21.135, Y EL PROCEDIMIENTO
APLICABLE PARA SU HEREDABILIDAD**

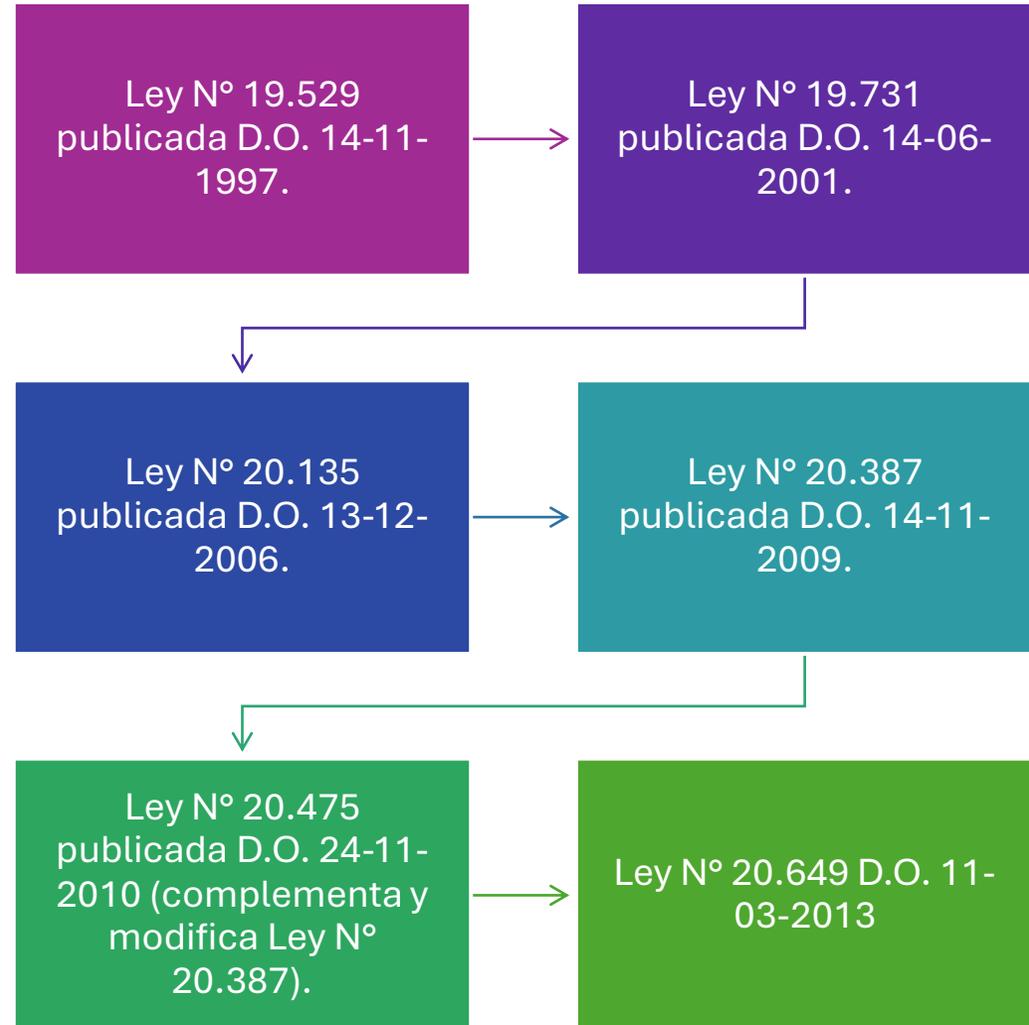
Núm. 193.- Santiago, 2 de mayo de 2019.

Vistos:

REGLAMENTO DE LA LEY



ANTECEDENTES HISTORICOS



DIFERENCIA LEY ANTERIOR

	LEY 20.649	LEY 21.135
VIGENCIA	01 DE ENERO DE 2011 AL 30 DE JUNIO 2014	01 DE JULIO DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
CUPOS	2550 CUPOS	13.100 BENEFICIARIOS
BENEFICIOS	BONIFICACION VOLUNTARIA	BONIFICACION VOLUNTARIA
	BONIFICACION COMPLEMENTARIA	BONIFICACION COMPLEMENTARIA
	BONIFICACION ADICIONAL DE 395 UF	BONIFICACION ADICIONAL DE 400 A 560 UF
		BONIFICACION DE ANTIGÜEDAD
		BONIFICACION POR TRABAJO PESADO
BENEFICIARIOS	PLANTA	PLANTA
	CONTRATA	CONTRATA
		PERSONAL DE CEMENTERIO REGIDO POR CODIGO DEL TRABAJO

LEY 21.135 OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PARA FUNCIONARIOS MUNICIPALES

BENEFICIOS

**BONIFICACION POR
RETIROVOLUNTARIO**

**Bonificación
Complementaria**

**BONIFICACIÓN
ADICIONAL**

**BONO POR
ANTIGUEDAD**

**BONO POR TRABAJOS
PESADOS**

Artículo 1 LEY 21.135 .-

- Establécese una bonificación por retiro voluntario, en las condiciones que más adelante se señalan, para los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, **que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres**, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.
- La bonificación por retiro voluntario **será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal**, con un máximo de seis meses. **Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.**

TABLAS DE REMUNERACIONES A CONTAR DE DICIEMBRE 2023 TECNICOS-ADMINISTRATIVOS

Planta	Gr.	Sueldo Base	Asignación Municipal	Ley 18.717	Ley 18.566	Ley 18.675 Art 10	Zona	Ley 19.529 Art 1	Incremento	TOTAL HABER	PMG Mensual	Comp. Base 15%	Instituc. 7,6%	Colectivo 8%	TOTAL HABER FUNCIONARIO	Horas Normales 25%	Horas Festivas 50%	Gr.
TECNICOS	9	565.006	780.756	26.421	56.588	137.283	118.651	41.677	121.476	1.847.858	432.641	212.079	107.453	113.109	2.280.499	8.854	10.624	9
TECNICOS	10	523.192	590.164	26.421	42.322	102.598	109.870	41.677	112.486	1.548.731	361.525	177.218	89.791	94.516	1.910.256	7.325	8.790	10
TECNICOS	11	484.469	445.935	26.421	31.504	76.470	101.739	41.677	104.161	1.312.376	305.542	149.775	75.886	79.880	1.617.918	6.121	7.345	11
TECNICOS	12	448.583	329.156	98.320	25.163	64.675	94.202	68.855	96.445	1.225.400	289.144	141.737	71.813	75.593	1.514.544	5.117	6.140	12
TECNICOS	13	415.338	244.942	95.415	18.158	47.748	87.221	68.855	89.298	1.066.975	252.312	123.683	62.666	65.964	1.319.288	4.344	5.213	13
TECNICOS	14	384.510	185.024	94.651	13.423	36.002	80.747	68.855	82.670	945.882	224.310	109.956	55.711	58.643	1.170.192	3.747	4.496	14
TECNICOS	15	356.053	148.615	81.508	10.504	27.919	74.771	68.855	76.551	844.778	200.440	98.255	49.782	52.403	1.045.217	3.320	3.984	15
TECNICOS	16	329.616	145.957	85.874	10.203	27.192	69.219	68.855	70.868	807.784	192.872	94.545	47.903	50.424	1.000.657	3.129	3.755	16
TECNICOS	17	305.210	112.849	79.891	7.317	19.596	64.094	68.855	65.620	723.432	173.442	85.021	43.077	45.344	896.874	2.750	3.300	17
TECNICOS	18	282.609	109.287	79.891	6.615	17.920	59.348	68.855	60.761	685.287	165.436	81.096	41.089	43.251	850.723	2.578	3.094	18
ADMINISTRATIV	11	484.469	445.935	26.421	31.504	76.470	101.739	41.677	104.161	1.312.376	305.542	149.775	75.886	79.880	1.617.918	6.121	7.345	11
ADMINISTRATIV	12	448.583	329.156	98.320	25.163	64.675	94.202	68.855	96.445	1.225.400	289.144	141.737	71.813	75.593	1.514.544	5.117	6.140	12
ADMINISTRATIV	13	415.338	244.942	95.415	18.158	47.748	87.221	68.855	89.298	1.066.975	252.312	123.683	62.666	65.964	1.319.288	4.344	5.213	13
ADMINISTRATIV	14	384.510	185.024	94.651	13.423	36.002	80.747	68.855	82.670	945.882	224.310	109.956	55.711	58.643	1.170.192	3.747	4.496	14
ADMINISTRATIV	15	356.053	148.615	81.508	10.504	27.919	74.771	68.855	76.551	844.778	200.440	98.255	49.782	52.403	1.045.217	3.320	3.984	15
ADMINISTRATIV	16	329.616	145.957	85.874	10.203	27.192	69.219	68.855	70.868	807.784	192.872	94.545	47.903	50.424	1.000.657	3.129	3.755	16
ADMINISTRATIV	17	305.210	112.849	79.891	7.317	19.596	64.094	68.855	65.620	723.432	173.442	85.021	43.077	45.344	896.874	2.750	3.300	17
ADMINISTRATIV	18	282.609	109.287	79.891	6.615	17.920	59.348	68.855	60.761	685.287	165.436	81.096	41.089	43.251	850.723	2.578	3.094	18

TABLA DE REMUNERACIONES A CONTAR DE DICIEMBRE 2023 AUXILIARES

Planta	Gr.	Sueldo Base	Asignación Municipal	Ley 18.717	Ley 18.566	Ley 18.675 Art 10	Zona	Ley 19.529 Art 1	Incremento	TOTAL HABER	PMG Mensual	Comp. Base 15%	Instituc. 7,6%	Colectivo 8%	TOTAL HABER FUNCIONARIO	Horas Normales 25%	Horas Festivas 50%	Gr.
AUXILIARES	13	415.338	244.942	95.415	18.158	47.748	87.221	68.855	83.068	1.060.745	252.312	123.683	62.666	65.964	1.313.058	4.344	5.213	13
AUXILIARES	14	384.510	185.024	94.651	13.423	36.002	80.747	68.855	76.902	940.115	224.310	109.956	55.711	58.643	1.164.425	3.747	4.496	14
AUXILIARES	15	356.053	148.615	81.508	10.504	27.919	74.771	68.855	71.211	839.437	200.440	98.255	49.782	52.403	1.039.877	3.320	3.984	15
AUXILIARES	16	329.616	145.957	85.874	10.203	27.192	69.219	68.855	65.923	802.840	192.872	94.545	47.903	50.424	995.712	3.129	3.755	16
AUXILIARES	17	305.210	112.849	79.891	7.317	19.596	64.094	68.855	61.042	718.853	173.442	85.021	43.077	45.344	892.296	2.750	3.300	17
AUXILIARES	18	282.609	109.287	79.891	6.615	17.920	59.348	68.855	56.522	681.047	165.436	81.096	41.089	43.251	846.484	2.578	3.094	18
AUXILIARES	19	264.128	119.531	83.272	6.720	18.168	55.467	68.855	52.826	668.967	163.951	80.368	40.720	42.863	832.918	2.524	3.029	19
AUXILIARES	20	246.860	94.155	80.002	4.375	12.264	51.841	68.855	49.372	607.724	149.901	73.481	37.230	39.190	757.624	2.244	2.692	20

Planta	Gr.	TOTAL HABER	PMG Mensual	TOTAL HABER FUNCIONARIO	Gr.	APROX 11 MESES
DIRECTIVOS	4	4.254.887	823.070	5.077.957	4	55.857.529
DIRECTIVOS	5	3.870.693	861.797	4.732.490	5	52.057.395
DIRECTIVOS	6	3.495.615	754.816	4.250.432	6	46.754.749
DIRECTIVOS	7	2.871.042	615.891	3.486.932	7	38.356.254
DIRECTIVOS	8	2.442.223	518.508	2.960.731	8	32.568.040
						-
PROFESIONALES	6	3.495.615	754.816	4.250.432	6	46.754.749
PROFESIONALES	7	2.871.042	615.891	3.486.932	7	38.356.254
PROFESIONALES	8	2.442.223	518.508	2.960.731	8	32.568.040
PROFESIONALES	9	2.059.693	432.641	2.492.334	9	27.415.679
PROFESIONALES	10	1.740.437	361.525	2.101.962	10	23.121.587
PROFESIONALES	11	1.485.867	305.542	1.791.409	11	19.705.501
PROFESIONALES	12	1.382.405	289.144	1.671.549	12	18.387.039
						-
JEFATURAS	8	2.442.223	518.508	2.960.731	8	32.568.040
JEFATURAS	9	2.059.693	432.641	2.492.334	9	27.415.679
JEFATURAS	10	1.740.437	361.525	2.101.962	10	23.121.587
JEFATURAS	11	1.485.867	305.542	1.791.409	11	19.705.501
JEFATURAS	12	1.382.405	289.144	1.671.549	12	18.387.039

Planta	Gr.	TOTAL HABER	PMG Mensual	TOTAL HABER FUNCIONARIO	Gr.	APROX 11 MESES
TECNICOS	9	1.847.858	432.641	2.280.499	9	25.085.485
TECNICOS	10	1.548.731	361.525	1.910.256	10	21.012.821
TECNICOS	11	1.312.376	305.542	1.617.918	11	17.797.098
TECNICOS	12	1.225.400	289.144	1.514.544	12	16.659.986
TECNICOS	13	1.066.975	252.312	1.319.288	13	14.512.165
TECNICOS	14	945.882	224.310	1.170.192	14	12.872.116
TECNICOS	15	844.778	200.440	1.045.217	15	11.497.392
TECNICOS	16	807.784	192.872	1.000.657	16	11.007.224
TECNICOS	17	723.432	173.442	896.874	17	9.865.611
TECNICOS	18	685.287	165.436	850.723	18	9.357.953

APROX 11 MESES

ADMINISTRATIVOS	11	1.312.376	305.542		1.617.918		11	17.797.098
ADMINISTRATIVOS	12	1.225.400	289.144		1.514.544		12	16.659.986
ADMINISTRATIVOS	13	1.066.975	252.312		1.319.288		13	14.512.165
ADMINISTRATIVOS	14	945.882	224.310		1.170.192		14	12.872.116
ADMINISTRATIVOS	15	844.778	200.440		1.045.217		15	11.497.392
ADMINISTRATIVOS	16	807.784	192.872		1.000.657		16	11.007.224
ADMINISTRATIVOS	17	723.432	173.442		896.874		17	9.865.611
ADMINISTRATIVOS	18	685.287	165.436		850.723		18	9.357.953

TABLA DE REMUNERACIONES A CONTAR DE DICIEMBRE 2023 AUXILIARES

Planta	Gr.	TOTAL HABER	PMG Mensual		TOTAL HABER FUNCIONARIO		Gr.	APROX 11 MESES
AUXILIARES	13	1.060.745	252.312		1.313.058		13	14.443.634
AUXILIARES	14	940.115	224.310		1.164.425		14	12.808.672
AUXILIARES	15	839.437	200.440		1.039.877		15	11.438.643
AUXILIARES	16	802.840	192.872		995.712		16	10.952.837
AUXILIARES	17	718.853	173.442		892.296		17	9.815.251
AUXILIARES	18	681.047	165.436		846.484		18	9.311.323
AUXILIARES	19	668.967	163.951		832.918		19	9.162.095
AUXILIARES	20	607.724	149.901		757.624		20	8.333.869



Artículo 1 LEY 21.135 .-

- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el alcalde someterá al acuerdo del concejo municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, **la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación.** El alcalde y el concejo no podrán acordar bonificaciones por retiro complementarias para algunos funcionarios, excluyendo a otros, como tampoco diferenciadas entre ellos.



Artículo 1

LEY 21.135 .-

- La remuneración que servirá de base para el cálculo de las bonificaciones será el **promedio de las remuneraciones mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones**, actualizadas según el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- Para tales efectos también se incluirán las asignaciones de los artículos 1º permanente y undécimo transitorio de la ley N° 20.922.

Artículo 1 LEY 21.135

- Las bonificaciones establecidas en los incisos precedentes **no serán imponibles ni tributables, no constituirán renta para ningún efecto legal y serán de cargo municipal.** Asimismo, se pagarán por la municipalidad empleadora a la fecha del cese de funciones.



LAS FUNCIONARIAS

Pueden postular desde que cumplen 60 años de edad y hasta los 65 años de edad.

Si postulan antes de los 65 años de edad, deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el primer día del quinto mes contados desde el vencimiento del plazo de la renuncia definitiva.

Si no hiciera efectiva su renuncia definitiva, perderá el cupo, pero puede postular a los procesos siguiente hasta cumplir 65 años de edad.

Artículo 2

LEY 21.135 .-

Artículo 2.- Igualmente podrán acceder a las bonificaciones a que se refiere el artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, **que hayan obtenido u obtengan pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500**, de 1980, entre el 1 julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive; que cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por la obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irre recuperable o incompatible con el desempeño del cargo; y siempre que cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de su cese de funciones. En ningún caso las edades señaladas en el inciso anterior podrán cumplirse más allá del 31 de diciembre de 2025.

El personal señalado en este artículo que no cumpla con el requisito de edad establecido en el inciso primero igualmente podrá acceder a la bonificación adicional si tiene treinta o más años de servicio a la fecha del cese de funciones, en cualquier calidad jurídica, sea de planta o a contrata, en municipios, y **siempre que al 1 de julio de 2014** haya tenido un mínimo de cinco años de desempeño continuo o discontinuo en cargos de planta o a contrata.

Artículo 3

LEY 21.135

.-

También tendrán derecho a las bonificaciones por retiro voluntario del artículo 1 los funcionarios municipales regidos por el Título II del decreto ley N° 3.551, de 1980, y por la ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, **que al 30 de junio de 2014 hayan cumplido 60 o más años de edad, si son mujeres, y 65 o más años de edad**, si son hombres, siempre que, al postular, comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente en el o los plazos que establezca el reglamento, y hagan efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva.

Los funcionarios y funcionarias señalados en el inciso primero sólo **podrán postular en el primer período de postulación a que se refiere el artículo primero transitorio**. Si no postulan, se entenderá que renuncian irrevocablemente a los beneficios establecidos en esta ley.

Sin embargo, las funcionarias señaladas en el inciso primero que a la fecha de publicación de esta ley tengan menos de 65 años de edad podrán participar en cualquier proceso de postulación hasta el que le corresponda a los 65 años de edad. A estas funcionarias les será aplicable lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7.



Artículo 4 LEY 21.135 .-

- Podrán acceder a la bonificación establecida en el inciso primero del artículo 1 y a lo dispuesto en el artículo 9 hasta un máximo de **13.100 beneficiarios.**

NUMERO DE BENEFICIARIOS

TOTAL	13.100 BENEFICIARIOS
AÑO 2018	1.100 CUPOS
AÑO 2019	1.000 CUPOS
AÑO 2020 Y 2021	1.250 CUPOS
AÑO 2022 Y 2023	1.500 CUPOS
AÑO 2024	2.250 CUPOS
AÑO 2025	3.250 CUPOS

- **En caso de haber un mayor número de postulantes:**
 - a) En igualdad de condiciones de edad entre los postulantes se desempatará atendiendo al mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación.
 - b) En caso de persistir la igualdad se considerarán los años de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación, y finalmente en la administración municipal.

Artículo 5 LEY 21.135 .-

Artículo 5 .- Las funcionarias y los funcionarios municipales a que se refiere esta ley deberán postular a la bonificación por retiro del artículo 1 y a los demás beneficios que establece esta ley en el o los plazos que fije el reglamento, **en la respectiva municipalidad empleadora.**

Artículo 6 LEY 21.135 .-

Los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de esta ley, no fueren seleccionados por falta de cupo, **pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año o años siguientes,** sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que les correspondan a la época de dicha postulación.

Artículo 7

LEY 21.135

.-

El personal municipal señalado en los artículos 1 y 3 deberá hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su decreto de nombramiento o de contrata, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva señalado en el inciso séptimo del artículo 5, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla.

Las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años y hasta el período que les corresponda postular a los 65 años de edad, cumpliendo con las demás condiciones fijadas por esta ley y su reglamento. Con todo, las funcionarias que postulen antes del cumplimiento de los 65 años de edad y sean seleccionadas deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia dentro de dicho plazo perderá su cupo, pero podrá postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.

El funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro de esta ley cesará en funciones sólo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de la bonificación. En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio. No obstante, el funcionario que así lo solicitare, podrá cesar en sus funciones desde el momento en que se haya notificado la resolución señalada en el inciso cuarto del artículo 5. El alcalde deberá indicar en el decreto que acepte dicha renuncia, la fecha en que se pagarán los beneficios señalados en el artículo 1 y al mes siguiente de dicha fecha se pagarán los beneficios establecidos en los artículos 8, 10 y 11, según corresponda.

Artículo 7 bis LEY 21.135 .-

- La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo determinará mediante una o más resoluciones la nómina de quienes habiendo postulado cumpliendo los requisitos no hayan resultado beneficiarios por falta de cupos para cada uno de los procesos anuales. Copia de la resolución será remitida a cada una de las municipalidades, las que deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso. Asimismo, dicha Subsecretaría comunicará la resolución a los municipios a través del Sistema Nacional de Información Municipal.
- No obstante lo establecido en el inciso primero del artículo 6 y en el inciso tercero del artículo 9, los funcionarios y funcionarias municipales y los trabajadores de los cementerios municipales, que postulen a la bonificación por retiro voluntario y que, cumpliendo los requisitos para acceder a ella no obtengan un cupo, quedando priorizado para los periodos siguientes durante la vigencia de la ley podrán cesar en funciones por renuncia voluntaria, a contar de la notificación de su derecho preferente a un cupo. En este caso, los beneficios que correspondan conforme a esta ley, al funcionario o funcionaria o al trabajador de los cementerios municipales, se pagarán en el mes siguiente de la total tramitación de la resolución que les concede el cupo respectivo.

Artículo 8 LEY 21.135 .-

BONIFICACION ADICIONAL

• Años de servicio	Monto de la bonificación en UF	Equivalencia en \$
• 10 a 19 años	400	15.180.000
• 20 a 24 años	440	16.698.000
• 25 a 29 años	480	18.216.000
• 30 a 34 años	520	19.734.000
• 35 o más años	560	21.252.000

- Los funcionarios municipales a quienes se conceda la bonificación a que se refiere el artículo 1 tendrán derecho a percibir, por una sola vez, **una bonificación adicional de cargo fiscal, siempre que a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a la bonificación por retiro cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal.** Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.
- La bonificación adicional ascenderá a los montos siguientes, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en la administración municipal a la fecha del cese de funciones, cualquiera sea el estamento al cual pertenezca el funcionario:



Artículo 8 LEY 21.135 .-

- Esta **bonificación adicional** no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afectada a descuento alguno y se pagará por la municipalidad empleadora al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.

Artículo 9

LEY 21.135

.-

Los trabajadores de los cementerios municipales, regidos por el Código del Trabajo, sólo podrán acceder a la bonificación adicional del artículo anterior siempre que entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre de 2025 cumplan o hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los hombres, y 60 años de edad, tratándose de mujeres; se encuentren afiliados al sistema de pensiones establecido en el decreto ley N° 3.500, de 1980, cotizando o habiendo cotizado en dicho sistema; y cuenten con un mínimo de diez años de servicios continuos o discontinuos prestados en la administración municipal a la fecha de inicio del respectivo período de postulación a los cupos que se refiere el artículo 4.

Para tener derecho a la bonificación adicional, los trabajadores señalados en el inciso anterior deberán terminar su contrato de trabajo, sea por renuncia voluntaria o por aplicación del inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, a más tardar el día 1 del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva, o hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquélla, según lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 5.

Artículo 10

LEY 21.135

.-

Concédase un bono por antigüedad, por una sola vez, a los funcionarios municipales señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan dichos artículos, y siempre que tengan a la fecha del cese de funciones los años de servicio en la administración municipal, continuos o discontinuos, que se indican en el inciso siguiente. Para estos efectos, se reconocerán los períodos discontinuos **siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.**

El bono por antigüedad ascenderá a 5 unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive y hasta los 38 años en la administración municipal. Por cada año por sobre los 38 años de servicio, el bono ascenderá a 10 unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Este bono por antigüedad será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones.

BONIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD

Es condición recibir la bonificación por retiro voluntario.

Se concede a quienes tengan 35 años o más en la administración municipal.

Corresponde a 5 UF por cada año en la administración municipal continuo o discontinuo, por cada año de servicio a partir de los 35 y hasta los 38 años

Desde los 39 años, el bono será de 10 UF.

TOPE 100 UF. Pueden postular desde que cumplen 60 años de edad y hasta los 65 años de edad.

BONIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD

BONO DE ANTIGÜEDAD			
			37.960
	ANUAL	ACUMULADO	
AÑOS DE SERVICIO	VALOR BONO	VALOR BONO	EQUIVALENCIA \$
33	0	0	-
34	0	0	-
35	5	5	189.800
36	5	10	379.600
37	5	15	569.400
38	5	20	759.200
39	10	30	1.138.800
40	10	40	1.518.400
41	10	50	1.898.000
42	10	60	2.277.600
43	10	70	2.657.200
44	10	80	3.036.800
45	10	90	3.416.400
46	10	100	3.796.000
47	10	110	4.175.600
48	10	120	4.555.200

Artículo 11

LEY 21.135

.-

Otorgase un bono por trabajo pesado, por una sola vez, a los funcionarios señalados en los artículos 1 y 3 que perciban la bonificación por retiro que señalan esos artículos, siempre que al hacer efectiva su renuncia voluntaria se encuentren realizando o acrediten haber realizado trabajos calificados como pesados. La certificación de los trabajos pesados se efectuará conforme a las normas vigentes del respectivo régimen previsional.

El bono por trabajo pesado ascenderá a 10 unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de 100 unidades de fomento. El valor de la unidad de fomento que se considerará para el cálculo de este beneficio será aquel que corresponda al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.

Este bono por trabajo pesado será de cargo fiscal, no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no estará afecto a descuento alguno. Asimismo, se pagará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.

BONO POR TRABAJO PESADO

Es condición recibir la bonificación por retiro voluntario.

A la fecha de la renuncia estén realizando o acrediten haber realizado trabajos calificado como pesados.

Constituyen trabajos pesados aquellos cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en la mayoría de quienes lo realizan, provocando un envejecimiento precoz, aún cuando ellos no generen una enfermedad laboral

El bono asciende a 10 UF por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados.

TOPE 100 UF

BONO POR TRABAJO PESADO

Constituyen trabajos pesados aquellos cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico en la mayoría de quienes lo realizan, provocando un envejecimiento precoz, aún cuando ellos no generen una enfermedad laboral

Los trabajos pesados aprobados oficialmente por el Instituto de Previsión Social (IPS) o la Comisión Ergonómica Nacional permiten rebajar entre uno y 10 años la edad para obtener una pensión de vejez

Es la Comisión Ergonómica Nacional (CEN), creada por la Ley N° 19.404, del 21 de agosto de 1995, la instancia encargada de realizar la calificación de una labor como trabajo pesado.

Artículo 12

LEY 21.135 .-

- Si el personal beneficiario de esta ley no postula en las fechas que establezca el reglamento, o no hace efectiva su renuncia voluntaria dentro de los plazos señalados en esta ley, **se entenderá que renuncia irrevocablemente a sus beneficios.**
- El personal que se acoja a los beneficios de esta ley deberá renunciar a todos los cargos y al total de horas que sirva en los plazos señalados al respecto.

Artículo 13 LEY 21.135 .-

- Artículo 13 .- Tanto la bonificación a que se refiere el artículo 1 como la adicional contemplada en el artículo 8, y los bonos de los artículos 10 y 11, **serán incompatibles con toda indemnización que por concepto de término de la relación laboral o cese de funciones pudiere corresponderle al funcionario**, con la sola excepción del desahucio a que se refiere el artículo 13 transitorio de la ley N° 18.883, respecto de quienes resulte actualmente aplicable. Con todo, la bonificación adicional que perciban los trabajadores a que se refiere el artículo 9 será compatible con la indemnización por años de servicio que regula el artículo 163 del Código del Trabajo.

RESUMEN BENEFICIOS LEY 21.135

BENEFICIOS, BENEFICIARIOS Y CARGO DEL PAGO

Beneficio	Funcionario Municipal	Trabajador de Cementerio	Cargo
Bonificación por retiro voluntario	*		Municipal
Bonificación complementaria	*		Municipal
Bonificación adicional	*	*	Fiscal
Bono por antigüedad	*		Fiscal
Bono por trabajo pesado	*		Fiscal

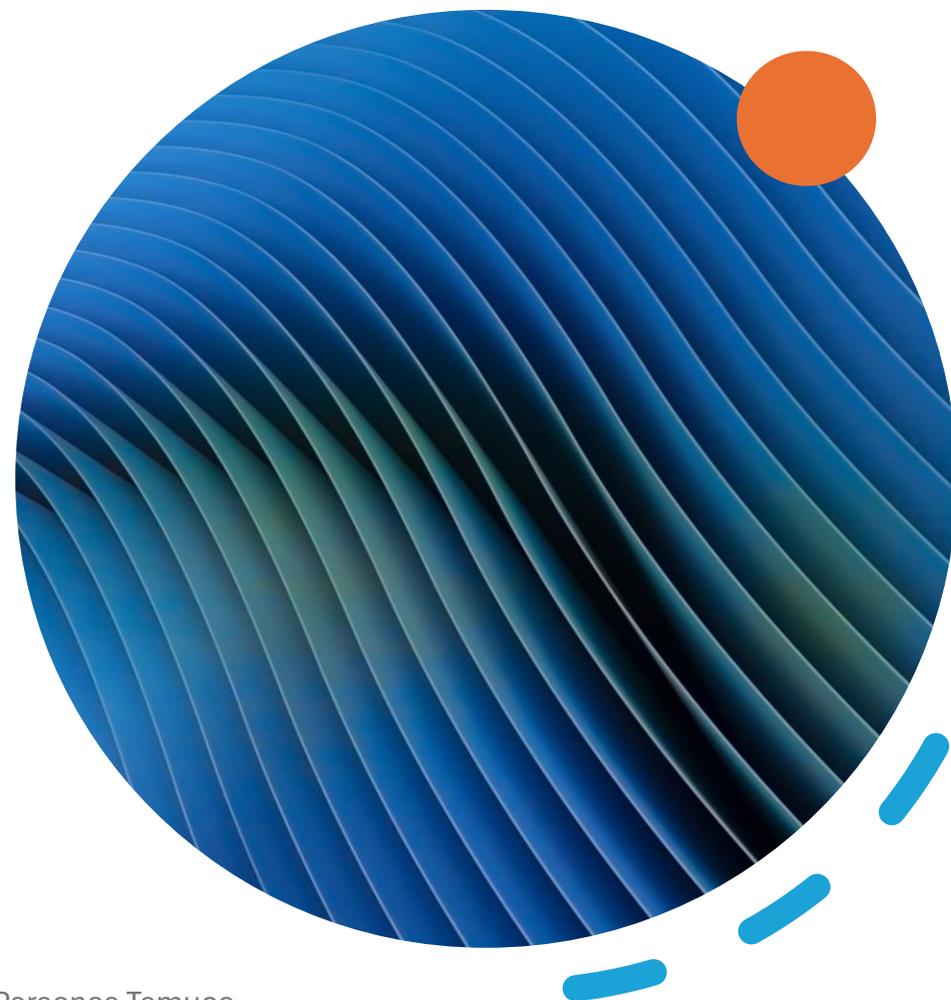
Artículo 14 LEY 21.135

- Los funcionarios que cesen en sus empleos por aplicación de lo dispuesto en esta ley **no podrán ser nombrados ni contratados asimilados a grado o sobre la base de honorarios en municipalidades ni en corporaciones municipales durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que previamente devuelvan la totalidad del beneficio percibido, debidamente reajustado conforme a la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadística, entre el mes del pago del beneficio respectivo y el mes anterior al de la restitución, más el interés corriente para operaciones reajustables.**
- Lo dispuesto en el inciso anterior también será aplicable a los trabajadores señalados en el artículo 9, ***quienes tampoco podrán ser contratados en los términos del Código del Trabajo en los cementerios municipales.***

Artículo 15 LEY 21.135 .-

Artículo 15.- El personal que postule a los beneficios que otorga esta ley tendrá derecho a presentar la solicitud para acceder al bono que establece la ley N° 20.305, conjuntamente con la postulación a la bonificación que señala el artículo 1 de esta ley.

Para tal efecto, se considerarán los plazos y edades de este cuerpo legal, sin que sea aplicable a su respecto el plazo de doce meses señalado en el N° 5 del artículo 2 y en el artículo 3 de la ley N° 20.305.



Bono post laboral para funcionarios públicos

- Es un bono mensual de \$50.000 (cincuenta mil pesos) que mejora las condiciones de retiro de los trabajadores del sector público que tienen bajas tasas de reemplazo en sus pensiones.
- En el presente año 2024 el bono asciende a \$ 90.000
- **El bono se entrega por toda la vida y no es imponible**, ni constituye indemnización o renta.

Bono post laboral para funcionarios públicos

¿Qué significa tener una “tasa de reemplazo líquida igual o inferior a 55%”?

La tasa de reemplazo resulta de dividir el monto mensual de la pensión líquida por la remuneración líquida promedio.

Ejemplo: pensión líquida: \$250.000;
remuneración líquida promedio:
\$750.000

$\frac{\$250.000 \times 100}{\$750.000} = 33\%$ tasa de reemplazo líquida

Bono post laboral para funcionarios públicos

Este bono es compatible con otros beneficios?

Sí, el bono post laboral es compatible con las indemnizaciones por años de servicio y con otras bonificaciones por retiro voluntario.

¿A quiénes está dirigido?

Al personal que al 1 de enero de 2009 se desempeñe en un cargo de planta o a contrata, o esté contratado conforme al Código del Trabajo, en los siguientes órganos y servicios públicos: Ministerios, Intendencias, Gobernaciones, Servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa., Universidades estatales, Contraloría General de la República, Gobiernos Regionales, Consejo Nacional de Televisión, Consejo Superior de Educación, Dirección General de Aeronáutica Civil, Fondo Nacional de la Discapacidad, Servicio de Cooperación Técnica, Corporación Nacional Forestal, Corporaciones de Asistencia Judicial, **Municipalidades** y trabajadores de sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades.

Bono post laboral para funcionarios públicos

¿Qué requisitos hay que cumplir para recibir el bono?

- Estar afiliado al Sistema de Pensiones.
- Tener calidad de funcionario público (planta o a contrata) o estar contratado conforme al Código del Trabajo, en las instituciones antes mencionadas, tanto en la fecha de postulación al bono, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981.
- Tener a lo menos 20 años de servicio en las instituciones antes mencionadas.
- Tener una tasa de reemplazo líquida estimada igual o inferior a 55%.
- Acceder a una pensión de vejez líquida igual o inferior a \$979.946 (para el año 2009).
- Si es hombre, tener cumplidos 65 años; si es mujer, 60 años.
- Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, por renuncia voluntaria, por obtener pensión por vejez, por supresión del empleo o por la aplicación de la causal "necesidades de la empresa".

Bono post laboral para funcionarios públicos

¿Cuándo se postula al bono?

Dentro de los 12 meses siguientes al cumplimiento de 60 años de edad si es mujer ó 65 años de edad si es hombre. Hasta el 31 de diciembre de 2024.

¿Dónde se solicita?

Ante la jefatura superior del servicio u organismo en que se encuentre desempeñando sus funciones. Allí deberá llenar una Solicitud Bono Post Laboral.

¿Cuándo y dónde se paga el bono?

El bono será pagado por el **Servicio de Tesorerías** o las instituciones con las que éste suscriba convenios (AFP, compañías de seguros) a partir del mes subsiguiente al de la fecha en que el trabajador deje de trabajar.

Artículo 16

LEY 21.135

• -

- Las edades indicadas en el artículo 1 para impetrar la bonificación a que se refiere ese artículo **podrán rebajarse en los casos y situaciones a que se refiere el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, por iguales causales, procedimiento y tiempo computable.** Los funcionarios que se acojan a lo previsto en el inciso anterior deberán acompañar un certificado otorgado por el Instituto de Previsión Social o por la Administradora de Fondos de Pensiones, según corresponda, que acredite la situación señalada en el artículo 68 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980. El referido certificado deberá indicar que el funcionario cumple con los requisitos necesarios para obtener una rebaja de la edad legal para pensionarse por vejez, en cualquier régimen previsional, por la realización de labores calificadas como pesadas y respecto de las cuales se haya efectuado la cotización del artículo 17 bis del decreto ley N° 3.500, de 1980, o certificado de cobro anticipado del bono de reconocimiento por haber desempeñado trabajos pesados durante la afiliación al antiguo sistema conforme al inciso tercero del artículo 12 transitorio del referido decreto ley, según corresponda.

Artículo 17 LEY 21.135 .-

Artículo 17 .- Un reglamento, determinará el o los períodos de postulación a los beneficios de esta ley, para lo cual podrá establecer plazos distintos según la fecha en que los funcionarios cumplan los requisitos correspondientes. También podrá establecer el procedimiento de otorgamiento de los beneficios de esta ley. Asimismo, determinará los procedimientos aplicables para la heredabilidad de los beneficios y establecerá las normas necesarias para la aplicación de esta ley.



Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de esta ley y antes de percibir la bonificación por retiro, la bonificación adicional o los beneficios de los artículos 10 y 11, según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para acceder a los mismos, estos serán transmisibles por causa de muerte. Este beneficio quedará afecto a los cupos a que se refiere el artículo 4 y al procedimiento señalado en esta ley.

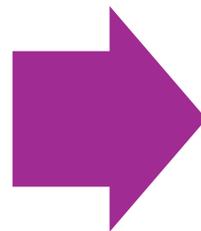
Artículo 18 LEY 21.135

.-

- El mayor gasto que represente la aplicación del artículo 1 de esta ley **será de cargo municipal**.
- Con tal objeto, facúltese al Servicio de Tesorerías para que, durante el período de vigencia de esta ley, **efectúe anticipos con cargo al Fondo Común Municipal** para destinarlos al pago de la bonificación por retiro establecida en el artículo 1, conforme a las reglas siguientes:

Artículo 18 LEY 21.135 .-

a) La municipalidad interesada deberá suscribir un convenio con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser visado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. En el convenio se acordarán los montos que se anticiparán y las condiciones en que tales anticipos se descontarán de futuras cuotas del Fondo Común Municipal, o de los montos que les corresponda por recaudación del impuesto territorial.



b) El Servicio de Tesorerías, en representación del fisco de Chile, ejecutará cuantas operaciones sean necesarias para realizar los anticipos y descuentos antes señalados, conforme las condiciones establecidas en el convenio.

Artículo 18 LEY 21.135 .-

c) Las disposiciones del convenio antes referido se someterán en todo a la normativa jurídica que rige a las municipalidades, en particular al artículo 65 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006,.

d) Los recursos que se anticipen a las municipalidades en virtud de este convenio deberán ser aplicados inmediatamente y en forma total al pago de la bonificación establecida en la presente ley a los funcionarios que se hubieren acogido a retiro voluntario de conformidad a ésta.

e) La no destinación del anticipo del Fondo Común Municipal que se efectúe a las municipalidades de conformidad con lo dispuesto en este artículo será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecida en el artículo 233 del Código Penal, y pondrá término de pleno derecho al convenio suscrito de conformidad con este artículo.

Artículo 19 LEY 21.135 .-



La Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mediante resolución, que será visada además por la Dirección de Presupuestos, determinará los montos que a cada municipio le correspondan, considerando el costo real según las personas que se acojan a las bonificaciones señaladas en los artículos 8, 10 y 11.



Para tales efectos, los municipios deberán acreditar, mediante certificación de los respectivos secretarios municipales, el número total de funcionarios que se acojan a dichas bonificaciones y el costo de los referidos beneficios.



Las municipalidades sólo podrán destinar los fondos transferidos en virtud de este artículo al pago de las bonificaciones a que se refieren los artículos 8, 10 y 11.



La no destinación de los fondos transferidos a los fines a que se refiere el inciso anterior será sancionada de acuerdo a la escala de penas establecidas en el artículo 233 del Código Penal.

Artículo 20 LEY 21.135 .-

- El gasto que represente la aplicación del artículo 1 respecto de cada municipalidad no formará parte del límite de gasto de personal a que se refiere el inciso final del artículo 2 de la ley N° 18.883.
- *“El gasto anual en personal no podrá exceder, respecto de cada municipalidad, del 42% (cuarenta y dos por ciento) de los ingresos propios percibidos en el año anterior”.*



REGLAMENTO DE LA LEY

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.416

Martes 30 de Julio de 2019

Página 1 de 12

Normas Generales

CVE 1628438

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo

**APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR
LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN LA LEY N° 21.135, Y EL PROCEDIMIENTO
APLICABLE PARA SU HEREDABILIDAD**

Núm. 193.- Santiago, 2 de mayo de 2019.

Vistos:



REGLAMENTO LEY

PERIODO POSTULACION AÑO 2024

- **Artículo 15.- Período de postulación año 2024.** El periodo de postulación para la asignación de los 1.500 cupos del año 2024, **comenzará el 1 de septiembre de 2024, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024.**
- En el proceso de postulación correspondiente al año 2024 podrán postular los funcionarios y funcionarias que a continuación se indican:
 - a) Los funcionarios y las funcionarias municipales a que se refiere la letra a) del artículo 3° de este reglamento que entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, cumplan 65 años de edad.
 - b) Las funcionarias municipales que entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, cumplan entre 60 y 64 años de edad, siempre que cumplan los demás requisitos establecidos en la ley.
 - c) Los funcionarios y funcionarias a que se refiere la letra b) del artículo 3° del reglamento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:
 - i.- Que hayan obtenido u obtengan una pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2024; y
 - ii.- Que entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, dentro de los tres años siguientes al cese de su cargo por obtención de la referida pensión o por declaración de vacancia por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño del cargo, o se encuentren en la situación a que se refiere el inciso final del artículo 2 de la ley.
 - d) Los trabajadores y las trabajadoras a que se refiere la letra c) del artículo 5° del reglamento, que entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, cumplan 65 años de edad.
 - e) Las trabajadoras de los cementerios señaladas en la letra c) del artículo 5° del reglamento que entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2024, cumplan entre 60 y 64 años de Edad

PASO 1 : POSTULACION

- Artículo 16.- **Período de postulación año 2025.** El período de postulación para la asignación de los 1.500 cupos del año 2025, comenzará el **1 de septiembre de 2025, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025.**
- En el proceso de postulación correspondiente al año 2025 podrán postular los funcionarios y funcionarias que a continuación se indican:
- a) Los funcionarios y las funcionarias municipales a que se refiere la letra a) del artículo 3° de este reglamento, que entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, cumplan 65 años de edad

COMUNICACIÓN FUNCIONARIOS (AS)

ORD.: N°

ANT.: Ley N° 21.135.

MAT.: Postulación a Ley de Incentivo al Retiro año 2021.

Temuco:

**DE: DIRECTOR DE GESTION DE PERSONAS
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

A:

RUT:

PLANTA:

GRADO:

DIRECCIÓN:

DEPARTAMENTO:

ANTIGÜEDAD MUNICIPAL: AÑOS

*Antigüedad al 31/12/2021

1. Junto con saludarle, me permito informar a Ud. que a partir de la publicación, de la Ley N° 21.135 con fecha 02 de febrero de 2019; se otorgan beneficios de incentivos al retiro para los funcionarios municipales y trabajadores de cementerios, que en el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 31 de diciembre del año 2025, ambas fechas inclusive, hayan cumplido o cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65 años de edad si son hombres, y cesen en sus cargos por aceptación de renuncia voluntaria, en los plazos a que se refiere esta ley.
2. Posteriormente, con fecha 02 de mayo de 2019, fue aprobado y difundido el Decreto N° 193, Reglamento que regula el procedimiento para otorgar los beneficios previstos en la Ley N°21.135, y el procedimiento aplicable en su heredabilidad, modificado por el Decreto N°44 de 09.02.2021.

3. La Ley 21.135, dispone de las siguientes bonificaciones que puede postular:
 - 3.1. Bonificación retiro voluntario, equivalente al promedio de las últimas 12 remuneraciones, debidamente reajustadas, con un máximo de 6 meses, siendo esta de cargo municipal.
 - 3.2. Bonificación complementaria del artículo 1 de la ley 21.135, la cual facultó al Alcalde con acuerdo de Concejo Municipal, para otorgar una bonificación de hasta 5 meses adicionales, el cual fue aprobado por acuerdo N° 51 de fecha 26 de febrero de 2019, siendo esta de cargo municipal.
 - 3.3. Bonificación adicional, por años de servicios prestados a en la administración municipal a la fecha de cese de funciones, con un mínimo de 10 años y hasta 35 años o más, siendo de cargo fiscal.
 - 3.4. Bono por antigüedad, un monto de 5 UF por cada año de servicio, superior e igual a los 35 años en la administración municipal y de 10 UF por cada año sobre los 38 años de servicio, con un máximo de 100 UF, siendo de carga fiscal.

4. De acuerdo a la Ley N° 21.135, usted cumple con los requisitos para que el municipio lo postule a los beneficios que esta establece, para lo cual se solicita presentar los siguientes documentos en la Dirección de Gestión de Personas:
 - 4.1. Formulario de Solicitud de beneficios.
 - 4.2. Formulario Declaración Jurada
 - 4.3. Formulario de desistimiento (*si corresponde*)

Los funcionarios y funcionarias pueden postular hasta el 31 de diciembre de 2021, sin embargo, se sugiere formalizar su postulación con antelación, considerando que la heredabilidad de los beneficios se produce desde la presentación de esta.
5. Finalmente recalcar que las funcionarias podrán postular desde que cumplan 60 años y hasta el periodo que les corresponda postular a los 65 años de edad cumpliendo las demás condiciones fijadas por la Ley y su reglamento. En el

caso de los funcionarios o funcionarias mayores de 65 años que en periodo de postulación no lo hagan o desistan definitivamente, renuncian irrevocablemente a este beneficio

Como Dirección quedamos atentos y disponibles para atender eventuales dudas respecto a lo expuesto en el presente documento, les saluda afectuosamente

**CARLOS MILLAR ETTORI
DIRECTOR DE GESTION DE PERSONAS**

DISTRIBUCION:
El indicado
Dirección de Gestión de Personas

PASO 1 : POSTULACION

- Artículo 17.- **Solicitud de postulación**, dirigida al Alcalde, se presentará en forma material por el postulante, a través de la unidad encargada de administración de personal de la municipalidad en la que se desempeña. En caso que el municipio no cuente con dicha unidad, se postulará en la unidad encargada de administración y finanzas.
- Dicha solicitud se efectuará mediante el formulario que para tal fin ponga a disposición de las municipalidades la Subsecretaría. La solicitud contendrá:
- a) Identificación completa del postulante (nombre completo, cédula de identidad, y domicilio);
- b) Municipalidad en la que se desempeña;
- c) Años, meses y días de antigüedad en la municipalidad;
- d) Años, meses y días en los que se desempeñó en otras municipalidades, si correspondiere;
- e) Planta y grado en el que está nombrado o contratado asimilado a grado;
- f) Jornada de trabajo;
- g) Comunicación de la decisión de renunciar voluntariamente al cargo o empleo, y el total de horas que sirvan;
- h) Indicación de la fecha de nacimiento;
- i) Número de días con goce de licencias médicas que haya registrado en los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación;
- j) Beneficios al o los que postula:
- k) Firma del postulante;
- l) Fecha de recepción; y,
- m) Nombre, cargo y firma del funcionario que recibe el formulario y estampa el correspondiente timbre de recepción.

PASO 2 : DICTAR DECRETO

- Artículo 18.- **Dictación del decreto** que contiene la nómina de postulantes. Durante el periodo comprendido **entre el 1 de abril y el 31 de mayo del año siguiente al de la postulación**, las municipalidades deberán dictar un decreto alcaldicio que contenga la nómina de los postulantes que reúnen los requisitos para acceder a los beneficios que contempla la ley, y también de aquellos que no cumplen las condiciones exigidas, señalando expresamente los requisitos que no fueron acreditados.
- Corresponderá a las municipalidades verificar que cada uno de los funcionarios que postulan a cualquiera de los beneficios contemplados en la ley, cumplen con los requisitos previstos para ello en la ley y el presente reglamento.

PASO 3 : ENVIO A SUBDERE

- Artículo 19.- **Remisión de los antecedentes a la Subsecretaría.** Durante el período comprendido **entre el 1 de junio y el 31 de julio del año siguiente al de la postulación**, según corresponda, las municipalidades deberán remitir a la Subsecretaría el decreto alcaldicio y, un certificado emitido por la jefatura de la unidad de administración y finanzas o quien dirija la unidad de personal, suscrito por el secretario municipal, en relación a dicha nómina.
- El formato del referido certificado será puesto a disposición de los municipios a través de la plataforma virtual implementada por la Subsecretaría y, a lo menos, deberá contener:
 - a) Nombre del postulante, su fecha de nacimiento y si cumple con los requisitos para acceder a los beneficios a los que postula;
 - b) Número de días de licencia médica que han sido cursadas al postulante durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del período de postulación;
 - c) Años de servicio en la municipalidad empleadora, a la fecha del inicio del período de postulación;
 - d) Años de servicio en la Administración municipal, a la fecha del inicio del período de postulación;
 - e) Beneficio(s) que solicita cada postulante; y,
 - f) Monto que le correspondería al postulante respecto de cada beneficio que solicita.
- La remisión de los decretos alcaldicios y certificados, deberá hacerse a través de la plataforma virtual que al efecto ponga a disposición la Subsecretaría, en formato PDF. La Subsecretaría tendrá acceso a cada solicitud, una vez que se dé cumplimiento a lo indicado en el inciso quinto del artículo 17 de este reglamento.

PASO 4 : SUBDERE ELABORA LISTADO NACIONAL

- **Artículo 20.- Criterios de selección.** La Subsecretaría procederá, una vez recepcionada la nómina remitida por las municipalidades a que se refiere el artículo anterior, a ordenar a los postulantes, de acuerdo a la **mayor diferencia existente entre la edad que tengan al momento del inicio del período de postulación y la edad mínima exigida para impetrar el beneficio.**
- En el caso de existir, en cada período, un mayor número de postulantes respecto de los cupos disponibles, que se encuentren en igualdad de condiciones, se estará al siguiente orden de prelación:
 - a) En primer término, se elegirá a quienes hubieren tenido un mayor número de días de licencias médicas cursadas durante los trescientos sesenta y cinco días corridos inmediatamente anteriores al inicio del respectivo período de postulación. La institución empleadora deberá informarlo a la Subsecretaría.

PASO 4 : SUBDERE ELABORA LISTADO NACIONAL

- b) De persistir la igualdad de condiciones, se desempatará de acuerdo al mayor número de años de servicio en la municipalidad empleadora en que se desempeña el funcionario a la fecha de inicio del período de postulación.
- c) Finalmente, de mantenerse la igualdad de condiciones, se desempatará con quien cumpla un mayor número de años en la administración municipal, a la fecha de inicio del período de postulación.



DOCUMENTO ELECTRONICO

INDIVIDUALIZA PERSONAL MUNICIPAL QUE HABIENDO POSTULADO EN EL PROCESO DE ASIGNACIÓN DE CUPOS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO PREVISTOS EN LA LEY N°21.135, NO ALCANZARON A RESULTAR BENEFICIARIOS POR FALTA DE PLAZAS, DE MODO QUE PASARAN A INTEGRAR EL LISTADO PREFERENTE PARA LOS PROCESOS DE LAS ANUALIDADES SIGUIENTES.

RESOLUCION EXENTO N°: 3111/2024

Santiago, 02/04/2024

VISTOS:

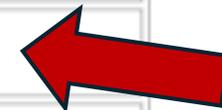
La Ley N°21.135, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales; lo previsto en el Decreto N°193, de 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento que regula el procedimiento para otorgar los beneficios previstos en la Ley N°21.135, y el procedimiento para su heredabilidad; concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales; la Ley N°18.359, que crea el cargo de Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo en el entonces Ministerio del Interior; el Decreto con Fuerza de Ley N°1-18.359, de 1985, del entonces Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que traspasa y asigna funciones a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; el Decreto N°214 de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo; y, lo establecido en las Resoluciones N°s. 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°21.135, se establece una bonificación por retiro voluntario para los funcionarios municipales regidos por el Título II del Decreto Ley N°3.551, de 1980, y por la Ley N°18.883.

2.- Que, el artículo 4° del citado texto legal, contempla 1.100 cupos para ser asignados en el proceso correspondiente al año 2018, 1.000 cupos para el año 2019 y 1250 cupos para el año 2020 y 2021.

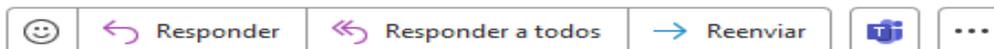
Punta Arenas	7.866.506-8	Sergio Reynaldo Araya Gonzalez	Municipal	8.859
Santiago	7.653.579-5	Alejandro Javier Salazar Concha	Municipal	8.860
Chaitén	8.505.115-6	Carlos Segundo Asenjo Ruiz	Municipal	8.861
Cholchol	7.349.481-8	Agustin Rigoberto Cheuquelaf Huenulao	Municipal	8.862
Punta Arenas	8.154.513-8	Juan Carlos Villarroel Diaz	Municipal	8.863
El Tabo	8.308.422-7	Larry Mauricio Zavala Lira	Municipal	8.864
Talcahuano	8.607.407-9	Andrea Ximena Basaur Concha	Municipal	8.865
Temuco	7.038.546-5	Sergio German Sepulveda Perez	Municipal	8.866
Estación Central	8.549.360-4	Karina Cecilia Videla Schiaffino	Municipal	8.867
Molina	8.245.499-3	Walter Gilberto Leiva Caica	Municipal	8.868
Penco	9.224.569-1	Sonia Ester Garrido Vasquez	Municipal	8.869



RV: Numero de Prelación



SSEP25



jueves 17/10/2024 09:54

Fecha: El jue, 4 abr 2024 a la(s) 19:27

Asunto: Numero de Prelación

Para: ssep25@gmail.com <ssep25@gmail.com>

Junto con saludarle, se informa que con fecha **03 de abril de 2024**, ha llegado la **Resolución Exenta N° 3111/2024**, que individualiza personal municipal que habiendo postulado en el proceso de asignación de cupos correspondiente al año 2022, cumplen los requisitos para acceder a los beneficios de incentivo al retiro previstos en la ley N° 21.135.

Por lo cual, se informa que su respectivo número de prelación es **N°8866**, el cual será con el que SUBDERE nombre los beneficiados cada año.

Cabe señalar que este proceso no indica fecha de cese de sus funciones, para que no se confundan. La Subdere enviará nuevamente una resolución que determina los beneficiarios, en distintas fechas.

Favor tener presente que el canal oficial de notificación será a través del depto. de personal de la Dirección de Gestión de Personas.

Ante cualquier consulta dirigirse al depto. de personal, Edificio centenario Of. 425 o a los fono:452-973037 o 452-973330



Yocelyn Liceth Garrido Zavala
Departamento De Personal
Dirección De Gestión De Personas
E- mail: ylgarrido@temuco.cl
Fono: 452-973037

PASO 5 : SUBDERE EMITE RESOLUCION

- **Artículo 21.- Resolución de la Subsecretaría.** Durante el período comprendido **entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre del año siguiente** al de la postulación, la Subsecretaría con el solo mérito de la información contenida en los certificados, determinará por medio de una o más resoluciones la nómina de beneficiarios para cada uno de los cupos anuales.

PASO 6 : SUBDERE PUBLICA EN D.O.

- Artículo 22.- **Comunicación de la resolución emitida por la Subsecretaría.** Copia de la o las resoluciones emitidas por la Subsecretaría, serán remitidas **entre el 1 y el 10 de octubre del año siguiente al de la postulación**, a la Dirección de Presupuestos.
- Dentro del mismo período, la Subsecretaría remitirá copia de la o las resoluciones emitidas a cada una de las municipalidades cuyo personal sea considerado en la o las mismas, las que deberán proceder a su inmediata difusión a través de un medio de general acceso, tales como, intranet institucional, oficina del secretario municipal u oficina de personal, sin perjuicio de la publicación en el mismo período por parte de la Subsecretaría, en el Sistema Nacional de Información Municipal o el sistema electrónico que lo reemplace.
- **La Subsecretaría publicará en el Diario Oficial un extracto de dicha resolución** o resoluciones, señalando el número de cupos asignados a cada municipio, durante el mes de octubre del año siguiente al de la postulación.

PASO 7 : MUNI NOTIFICA POSTULANTE

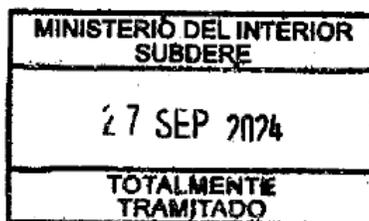
- Artículo 23.- **Notificación a los postulantes.** La municipalidad empleadora **deberá notificar a los postulantes la resolución de la Subsecretaría dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.**
- Esta notificación se realizará al correo electrónico institucional que tengan asignado o al que fije en su postulación o, según lo dispuesto en el inciso final de artículo 46 de la ley N° 19.880.

PASO 8 : POSTULANTE COMUNICA RENUNCIA

- **Artículo 24.- Plazo para informar la fecha de renuncia definitiva.** Los beneficiarios de cupos deberán informar por escrito a la municipalidad en que se desempeñan, la fecha en que harán dejación definitiva del cargo o empleo y el total de horas que sirven, **a más tardar el día 30 del mes siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial** de la resolución a que se refiere el artículo 21 de este reglamento.

PASO 9 : PLAZO PARA RENUNCIAR

- **Artículo 25.- Plazo para hacer efectiva la renuncia.** Los beneficiarios de cupos, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a la municipalidad, respecto del cargo o del total de horas que sirva en virtud de su decreto de nombramiento o de contrata:
- a) **A más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva** indicado en el artículo precedente, o
- b) Hasta el día 1 del quinto mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, si esta fecha es posterior a aquella.
- Las funcionarias que postulen antes de cumplir los 65 años de edad y sean seleccionadas, deberán hacer efectiva su renuncia voluntaria a más tardar el día primero del quinto mes siguiente al vencimiento del plazo para fijar la fecha de renuncia definitiva. Si la funcionaria no hiciere efectiva su renuncia voluntaria dentro de dicho plazo perderá su cupo, sin perjuicio de poder postular en los períodos siguientes hasta aquel en que le corresponda postular a los 65 años de edad.



DETERMINA BENEFICIARIOS DE LOS CUPOS PREVISTOS PARA EL AÑO 2023, POR LA LEY N°21.135, QUE OTORGA BENEFICIOS DE INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9763/2024

SANTIAGO, 27 de septiembre de 2024.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°21.135, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica; lo

Cupo	Comuna	Cédula de Identidad	Nombre Completo	Sector
8792	Antofagasta	8.424.051-6	Inocencio Segundo Ramirez Briceño	Cementerio
8793	Las Condes	7.106.787-4	Patricio Antonio Osorio Fuentes	Municipal
8794	Los Ángeles	7.928.860-8	Jose Alejandro Rocha Fernandez	Municipal
8795	Chillán	8.682.563-5	Bernarda De Las Mercedes Quilñones Manriquez	Municipal
Total cupos asignados anualidad 2023				1.495

19° Que, adicionalmente esta Subsecretaría durante el año 2024 ha redistribuido 330 cupos, derivado del desistimiento de igual número de beneficiarios, como consta en Resolución Exenta N°7.477, de 2024.

20° Que, conforme a los artículos 5° de la Ley N°21.135, y 22 del Decreto N°193, de 2019, entre el 1 y el 10 de octubre de 2023, esta Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y con el solo mérito de las certificaciones remitidas por los municipios implicados, comunicará y enviará copia de la o las resoluciones emitidas por la Subsecretaría, identificando en ella los beneficiarios de los 1.500 cupos contemplados para el proceso correspondiente al año 2023.

RESUELVO:

Artículo 1°.- Determinese nómina de beneficiarios de los cupos previstos para la anualidad 2023, que acceden a las bonificaciones por Ley N°21.135:

Orden de Prelación Res: 9.257/2022 3.111/2024	Municipio	Cedula de Identidad	Nombre Completo	Sector
7299	San Joaquín	6.803.802-2	Guillermo Ricardo Beltrami Silva	Municipal
7300	Hualaihué	7.727.775-7	Carlos Ivan Arteché Navarrete	Municipal
7301	San Nicolás	8.574.501-8	Hortencia Del Carmen Palavecino Figueroa	Municipal
7302	Cauquenes	8.057.663-3	Francisco Javier Pinochet Mova	Municipal

7379	Río Negro	7.460.504-4	Fredi Felix De La Guarda Muñoz	Municipal
7380	Marchihue	9.624.242-5	Irma Cecilia Silva Silva	Municipal
7381	Antofagasta	9.529.265-8	Monica Del Carmen Maya Araya	Municipal
7382	Paine	7.134.578-5	Bernardo Olguin Yevenes	Municipal
7383	Providencia	8.973.307-3	Maria Cecilia Gomez Dabanch	Municipal
7384	Santiago	6.817.000-1	Carlos Ismael Lopez Bastidas	Municipal
7385	Conchalí	8.909.682-0	María Adelina Ramírez Porras	Municipal
7386	Hualpén	8.799.775-8	María Virginia Obando Jimenez	Municipal
7387	La Florida	7.169.543-3	Luis Hernan Gonzalez Villegas	Municipal
7388	Villa Alegre	9.248.490-4	Nancy Del Carmen Maldonado Fuentes	Municipal
7389	Santiago	7.663.598-6	Victor Enrique Lagos Sepulveda	Municipal
7390	Curarrehue	10.106.314-3	Leonila Del Carmen Pacheco Ulloa	Municipal
7391	Talca	7.957.175-K	Pedro Antonio Troncoso Villanueva	Municipal
7392	Colbún	8.207.912-2	Francisco Javier Cabrera Saravia	Municipal
7393	El Bosque	7.691.835-K	Benito Juan Jaramillo Arancibia	Municipal
7394	Pedro Aguirre Cerda	6.927.564-8	Gabriel Bautista Fuentes Santis	Municipal
7395	Valparaíso	7.463.089-8	Carlos Fernando Pardo Garate	Cementerio



7622	Tomé	9.528.869-3	Patricia Cecilia Rodríguez Soto	Municipal
7623	Los Andes	7.656.836-7	Zoila Berta Montenegro Cantillano	Municipal
7624	Quilicura	6.507.179-7	Juan Antonio Muñoz Cornejo	Municipal
7625	Pichilemu	8.202.803-K	Jaime Andres Garcia Ramirez	Municipal
7626	Huechuraba	6.812.204-K	Danny Herberto Herrera Laubscher	Municipal
7627	Quinta Normal	9.098.250-8	Teresa Eduviges Duran Meriño	Municipal
7628	Cochamó	7.719.238-7	Nelson Erico Subiabre Muñoz	Municipal
7629	Curicó	7.537.576-K	Sergio Luis Figueroa Castro	Municipal
7630	Penco	8.139.521-7	Miguelina Del Carmen Aguayo Cifuentes	Municipal
7631	Santiago	6.817.602-6	Francisco Antonio Martinez Ahumada	Municipal
7632	Santiago	7.473.181-3	Miguel Angel Perez Lopez	Municipal
7633	La Granja	7.661.615-9	Jose Elbio Gomez Huilipan	Municipal
7634	Curarrehue	9.190.064-5	Patricia Elvira Arismendi Scheel	Municipal
7635	El Bosque	8.255.672-9	Marianela Del Carmen Soto Arenas	Municipal
7636	Punta Arenas	7.944.797-8	Gabriel Orlando Gonzalez Urra	Municipal
7637	Peñalotén	8.225.198-7	Ismael Enrique Maureira Gonzalez	Municipal
7638	Santiago	7.931.731-4	Jorge Patricio Muñoz Madrid	Municipal
7639	San Ramón	8.282.005-1	Victor Fernando Jara Campos	Municipal
7640	Olmué	8.706.146-9	Teresa Del Carmen Figueroa Ortiz	Municipal



EJ. SUBDERE Publica D.O. 24-10-2024

Octubre 2024						
Lun.	Mar.	Mié.	Jue.	Vie.	Sáb.	Dom.
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Noviembre 2024						
Lun.	Mar.	Mié.	Jue.	Vie.	Sáb.	Dom.
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Diciembre 2024						
Lun.	Mar.	Mié.	Jue.	Vie.	Sáb.	Dom.
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

EJ. SUBDERE Publica D.O. 24-10-2024

Notifica a más tardar

11-11-2024

Respuesta a más tardar

30-11-2024

Renuncia a más tardar el

31 de Marzo de 2025
(01 de Abril debe estar afuera)

SUBDERE Publica D.O. 06-11-2024

Octubre 2024						
Lun.	Mar.	Mié.	Jue.	Vie.	Sáb.	Dom.
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Noviembre 2024						
Lun.	Mar.	Mié.	Jue.	Vie.	Sáb.	Dom.
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Diciembre 2024						
Lun.	Mar.	Mié.	Jue.	Vie.	Sáb.	Dom.
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

SUBDERE Publica D.O. 06-11-2024

Notifica a más tardar

20-11-2024

Respuesta a más tardar el

30-12-2024

Renuncia a más tardar

30 de Abril de 2025

(01 de Mayo debe estar afuera)

PASO 10 : ASEGURAR EL PAGO

El funcionario municipal beneficiario de un cupo de la bonificación por retiro cesará en funciones solo si la municipalidad empleadora pone a su disposición la totalidad de la bonificación.

En caso contrario, cesará en funciones cuando se le pague ese beneficio. No obstante, el funcionario que así lo solicitare, podrá cesar en sus funciones desde el momento en que se le haya notificado la resolución señalada en el artículo 22 del reglamento. El

PASO 11 : INFORMAR A SUBDERE

- Artículo 26.- **Plazo para informar el cese de funciones.** Dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al cese de funciones, y sin que ello importe un requisito de procedencia para el pago de las bonificaciones a las que se refiere la Ley, la municipalidad deberá informar a la Subsecretaría mediante oficio, la fecha del cese de funciones de cada beneficiario seleccionado de las bonificaciones establecidas en la Ley, adjuntando el o los decretos alcaldicios que acrediten tal circunstancia.
- Asimismo, en el decreto deberá indicarse si se ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos para acceder a la bonificación adicional, al bono por trabajo pesado y al bono por antigüedad, según corresponda; así como también deberá manifestarse en el mismo, la antigüedad del funcionario en ese municipio a la data del cese de funciones para el cálculo de los beneficios, y el monto que le corresponde por beneficio a los cuales tiene derecho.

PASO 11 : SUBDERE REASIGNA CUPOS

- Artículo 27.- **Reasignación de cupos.** Si el funcionario beneficiario de un cupo se desiste de su renuncia voluntaria o no hace efectiva su renuncia dentro de los plazos señalados en el reglamento, el municipio deberá informar mediante oficio suscrito por el alcalde, y dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los dos eventos, a la Subsecretaría de tal circunstancia. La Subsecretaría procederá a reasignar el cupo siguiendo estrictamente el orden del listado contenido en la resolución que determinó los beneficiarios del año respectivo. Dicha resolución estará afectada a las formalidades previstas en el artículo 22 del reglamento.

PASO 12 : ACTUALIZACION PREFERENTES

- **Artículo 28.- Postulantes con derecho preferente.** Los postulantes que, cumpliendo los requisitos para acceder a las bonificaciones de la ley, no fueren seleccionados por falta de cupo, pasarán a integrar en forma preferente el listado de seleccionados del proceso que corresponda al año 2020 o los años siguientes, sin necesidad de realizar una nueva postulación, manteniendo los beneficios que le correspondan a la época de dicha postulación. Con todo, la municipalidad deberá actualizar la información sobre años de servicios en la administración municipal y años realizados o cotizados por trabajos calificados como pesados, en la oportunidad que comunique el cese de funciones a la Subsecretaría.
- Una vez que los postulantes con derecho preferente sean incorporados a la nómina de beneficiarios de cupos del período o períodos siguientes, si quedaren cupos disponibles, éstos serán completados con los postulantes del año respectivo que resulten seleccionados. La individualización de los beneficiarios antes señalados podrá realizarse mediante una o más resoluciones dictadas por la Subsecretaría, debiéndose remitir copia de las mismas a la Dirección de Presupuestos. Las resoluciones que incorporen los seleccionados preferentes antes indicados podrán dictarse en cualquier época del año, sin necesidad de que se haya desarrollado el proceso de postulación para la anualidad respectiva y de acuerdo a la planificación financiera que realice la Subsecretaría, previa visación de la Dirección de Presupuestos para la respectiva anualidad.

PASO 13 : CALCULO DE BONIFICACIONES

- **Del monto y pago de las bonificaciones por retiro voluntario y por retiro complementaria**
- Artículo 29.- Cálculo de la bonificación por retiro voluntario y de la bonificación por retiro complementaria. La bonificación por retiro voluntario será el equivalente a un mes de remuneración por cada año de servicio o fracción superior a seis meses prestados por el funcionario en la administración municipal, con un máximo de seis meses. Se reconocerán los períodos discontinuos siempre que ellos sean superiores a un año o, al menos, uno de ellos sea superior a cinco años.
- Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Alcalde someterá al acuerdo del concejo municipal el otorgar a los funcionarios beneficiarios de la bonificación a que se refiere el inciso precedente, en las condiciones y dentro del período señalado, una bonificación por retiro complementaria, la que en conjunto con la establecida en el inciso anterior, no podrá sobrepasar los años de servicios prestados en la administración municipal, ni ser superior a once meses de bonificación.
- La remuneración que servirá de base de cálculo para la bonificación por retiro voluntario y bonificación por retiro complementaria será el promedio de las remuneraciones brutas mensuales de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al cese de funciones, actualizadas según la variación del índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de

PASO 14 : PAGO = CESE

- Artículo 30.- Pago de las bonificaciones. El pago por la municipalidad empleadora, de la bonificación por retiro voluntario y bonificación por retiro complementaria, **deberá efectuarse a la fecha del cese de funciones.**

TABLAS DE REMUNERACIONES A CONTAR DE DICIEMBRE 2023 TECNICOS-ADMINISTRATIVOS

Planta	Gr.	Sueldo Base	Asignación Municipal	Ley 18.717	Ley 18.566	Ley 18.675 Art 10	Zona	Ley 19.529 Art 1	Incremento	TOTAL HABER	PMG Mensual	Comp. Base 15%	Instituc. 7,6%	Colectivo 8%	TOTAL HABER FUNCIONARIO	Horas Normales 25%	Horas Festivas 50%	Gr.
TECNICOS	9	565.006	780.756	26.421	56.588	137.283	118.651	41.677	121.476	1.847.858	432.641	212.079	107.453	113.109	2.280.499	8.854	10.624	9
TECNICOS	10	523.192	590.164	26.421	42.322	102.598	109.870	41.677	112.486	1.548.731	361.525	177.218	89.791	94.516	1.910.256	7.325	8.790	10
TECNICOS	11	484.469	445.935	26.421	31.504	76.470	101.739	41.677	104.161	1.312.376	305.542	149.775	75.886	79.880	1.617.918	6.121	7.345	11
TECNICOS	12	448.583	329.156	98.320	25.163	64.675	94.202	68.855	96.445	1.225.400	289.144	141.737	71.813	75.593	1.514.544	5.117	6.140	12
TECNICOS	13	415.338	244.942	95.415	18.158	47.748	87.221	68.855	89.298	1.066.975	252.312	123.683	62.666	65.964	1.319.288	4.344	5.213	13
TECNICOS	14	384.510	185.024	94.651	13.423	36.002	80.747	68.855	82.670	945.882	224.310	109.956	55.711	58.643	1.170.192	3.747	4.496	14
TECNICOS	15	356.053	148.615	81.508	10.504	27.919	74.771	68.855	76.551	844.778	200.440	98.255	49.782	52.403	1.045.217	3.320	3.984	15
TECNICOS	16	329.616	145.957	85.874	10.203	27.192	69.219	68.855	70.868	807.784	192.872	94.545	47.903	50.424	1.000.657	3.129	3.755	16
TECNICOS	17	305.210	112.849	79.891	7.317	19.596	64.094	68.855	65.620	723.432	173.442	85.021	43.077	45.344	896.874	2.750	3.300	17
TECNICOS	18	282.609	109.287	79.891	6.615	17.920	59.348	68.855	60.761	685.287	165.436	81.096	41.089	43.251	850.723	2.578	3.094	18
ADMINISTRATIV	11	484.469	445.935	26.421	31.504	76.470	101.739	41.677	104.161	1.312.376	305.542	149.775	75.886	79.880	1.617.918	6.121	7.345	11
ADMINISTRATIV	12	448.583	329.156	98.320	25.163	64.675	94.202	68.855	96.445	1.225.400	289.144	141.737	71.813	75.593	1.514.544	5.117	6.140	12
ADMINISTRATIV	13	415.338	244.942	95.415	18.158	47.748	87.221	68.855	89.298	1.066.975	252.312	123.683	62.666	65.964	1.319.288	4.344	5.213	13
ADMINISTRATIV	14	384.510	185.024	94.651	13.423	36.002	80.747	68.855	82.670	945.882	224.310	109.956	55.711	58.643	1.170.192	3.747	4.496	14
ADMINISTRATIV	15	356.053	148.615	81.508	10.504	27.919	74.771	68.855	76.551	844.778	200.440	98.255	49.782	52.403	1.045.217	3.320	3.984	15
ADMINISTRATIV	16	329.616	145.957	85.874	10.203	27.192	69.219	68.855	70.868	807.784	192.872	94.545	47.903	50.424	1.000.657	3.129	3.755	16
ADMINISTRATIV	17	305.210	112.849	79.891	7.317	19.596	64.094	68.855	65.620	723.432	173.442	85.021	43.077	45.344	896.874	2.750	3.300	17
ADMINISTRATIV	18	282.609	109.287	79.891	6.615	17.920	59.348	68.855	60.761	685.287	165.436	81.096	41.089	43.251	850.723	2.578	3.094	18

TABLA DE REMUNERACIONES A CONTAR DE DICIEMBRE 2023 AUXILIARES

Planta	Gr.	Sueldo Base	Asignación Municipal	Ley 18.717	Ley 18.566	Ley 18.675 Art 10	Zona	Ley 19.529 Art 1	Incremento	TOTAL HABER	PMG Mensual	Comp. Base 15%	Instituc. 7,6%	Colectivo 8%	TOTAL HABER FUNCIONARIO	Horas Normales 25%	Horas Festivas 50%	Gr.
AUXILIARES	13	415.338	244.942	95.415	18.158	47.748	87.221	68.855	83.068	1.060.745	252.312	123.683	62.666	65.964	1.313.058	4.344	5.213	13
AUXILIARES	14	384.510	185.024	94.651	13.423	36.002	80.747	68.855	76.902	940.115	224.310	109.956	55.711	58.643	1.164.425	3.747	4.496	14
AUXILIARES	15	356.053	148.615	81.508	10.504	27.919	74.771	68.855	71.211	839.437	200.440	98.255	49.782	52.403	1.039.877	3.320	3.984	15
AUXILIARES	16	329.616	145.957	85.874	10.203	27.192	69.219	68.855	65.923	802.840	192.872	94.545	47.903	50.424	995.712	3.129	3.755	16
AUXILIARES	17	305.210	112.849	79.891	7.317	19.596	64.094	68.855	61.042	718.853	173.442	85.021	43.077	45.344	892.296	2.750	3.300	17
AUXILIARES	18	282.609	109.287	79.891	6.615	17.920	59.348	68.855	56.522	681.047	165.436	81.096	41.089	43.251	846.484	2.578	3.094	18
AUXILIARES	19	264.128	119.531	83.272	6.720	18.168	55.467	68.855	52.826	668.967	163.951	80.368	40.720	42.863	832.918	2.524	3.029	19
AUXILIARES	20	246.860	94.155	80.002	4.375	12.264	51.841	68.855	49.372	607.724	149.901	73.481	37.230	39.190	757.624	2.244	2.692	20

Planta	Gr.	TOTAL HABER	PMG Mensual	TOTAL HABER FUNCIONARIO	Gr.	APROX 11 MESES
DIRECTIVOS	4	4.254.887	823.070	5.077.957	4	55.857.529
DIRECTIVOS	5	3.870.693	861.797	4.732.490	5	52.057.395
DIRECTIVOS	6	3.495.615	754.816	4.250.432	6	46.754.749
DIRECTIVOS	7	2.871.042	615.891	3.486.932	7	38.356.254
DIRECTIVOS	8	2.442.223	518.508	2.960.731	8	32.568.040
						-
PROFESIONALES	6	3.495.615	754.816	4.250.432	6	46.754.749
PROFESIONALES	7	2.871.042	615.891	3.486.932	7	38.356.254
PROFESIONALES	8	2.442.223	518.508	2.960.731	8	32.568.040
PROFESIONALES	9	2.059.693	432.641	2.492.334	9	27.415.679
PROFESIONALES	10	1.740.437	361.525	2.101.962	10	23.121.587
PROFESIONALES	11	1.485.867	305.542	1.791.409	11	19.705.501
PROFESIONALES	12	1.382.405	289.144	1.671.549	12	18.387.039
						-
JEFATURAS	8	2.442.223	518.508	2.960.731	8	32.568.040
JEFATURAS	9	2.059.693	432.641	2.492.334	9	27.415.679
JEFATURAS	10	1.740.437	361.525	2.101.962	10	23.121.587
JEFATURAS	11	1.485.867	305.542	1.791.409	11	19.705.501
JEFATURAS	12	1.382.405	289.144	1.671.549	12	18.387.039

Planta	Gr.	TOTAL HABER	PMG Mensual	TOTAL HABER FUNCIONARIO	Gr.	APROX 11 MESES
TECNICOS	9	1.847.858	432.641	2.280.499	9	25.085.485
TECNICOS	10	1.548.731	361.525	1.910.256	10	21.012.821
TECNICOS	11	1.312.376	305.542	1.617.918	11	17.797.098
TECNICOS	12	1.225.400	289.144	1.514.544	12	16.659.986
TECNICOS	13	1.066.975	252.312	1.319.288	13	14.512.165
TECNICOS	14	945.882	224.310	1.170.192	14	12.872.116
TECNICOS	15	844.778	200.440	1.045.217	15	11.497.392
TECNICOS	16	807.784	192.872	1.000.657	16	11.007.224
TECNICOS	17	723.432	173.442	896.874	17	9.865.611
TECNICOS	18	685.287	165.436	850.723	18	9.357.953

APROX 11 MESES

ADMINISTRATIVOS	11	1.312.376	305.542		1.617.918		11	17.797.098
ADMINISTRATIVOS	12	1.225.400	289.144		1.514.544		12	16.659.986
ADMINISTRATIVOS	13	1.066.975	252.312		1.319.288		13	14.512.165
ADMINISTRATIVOS	14	945.882	224.310		1.170.192		14	12.872.116
ADMINISTRATIVOS	15	844.778	200.440		1.045.217		15	11.497.392
ADMINISTRATIVOS	16	807.784	192.872		1.000.657		16	11.007.224
ADMINISTRATIVOS	17	723.432	173.442		896.874		17	9.865.611
ADMINISTRATIVOS	18	685.287	165.436		850.723		18	9.357.953

TABLA DE REMUNERACIONES A CONTAR DE DICIEMBRE 2023 AUXILIARES

Planta	Gr.	TOTAL HABER	PMG Mensual		TOTAL HABER FUNCIONARIO		Gr.	APROX 11 MESES
AUXILIARES	13	1.060.745	252.312		1.313.058		13	14.443.634
AUXILIARES	14	940.115	224.310		1.164.425		14	12.808.672
AUXILIARES	15	839.437	200.440		1.039.877		15	11.438.643
AUXILIARES	16	802.840	192.872		995.712		16	10.952.837
AUXILIARES	17	718.853	173.442		892.296		17	9.815.251
AUXILIARES	18	681.047	165.436		846.484		18	9.311.323
AUXILIARES	19	668.967	163.951		832.918		19	9.162.095
AUXILIARES	20	607.724	149.901		757.624		20	8.333.869

PASO 15 : BONIFICACION FISCAL

- **Del monto y pago de la bonificación adicional**
- **Artículo 31.-** Monto de la bonificación adicional: La bonificación adicional ascenderá a los montos siguientes, según los años de servicio que el funcionario haya prestado en la administración municipal a la fecha del cese de funciones, cualquiera sea el estamento al cual pertenezca el funcionario:

• Años de servicio	Monto de la bonificación en UF	Equivalencia en \$
• 10 a 19 años	400	15.180.000
• 20 a 24 años	440	16.698.000
• 25 a 29 años	480	18.216.000
• 30 a 34 años	520	19.734.000
• 35 o más años	560	21.252.000

- El monto a que se refiere el inciso anterior corresponde a una jornada de cuarenta y cuatro horas semanales; y si ésta fuere inferior, se calculará en forma proporcional a la jornada de trabajo por la cual esté contratado el trabajador. Si por alguna condición la jornada fuere mayor o se desempeñare en más de un municipio con jornadas cuya suma sea superior a dicho máximo, sólo tendrá derecho a la bonificación adicional correspondiente a las referidas cuarenta y cuatro horas semanales.
- Para estos efectos, se considerará el valor de la unidad de fomento vigente al último día del mes inmediatamente anterior a su pago.
- **Artículo 32.-** Pago de la bonificación adicional. El pago de la bonificación adicional se realizará por la municipalidad empleadora **al mes siguiente de la fecha del cese de funciones.**

PASO 16 : BONO POR ANTIGÜEDAD

- **Del monto y pago del bono por antigüedad**
- Artículo 33.- Monto del bono por antigüedad. El monto del bono por antigüedad ascenderá a cinco unidades de fomento por cada año de servicio a partir de los 35 años inclusive, y hasta los 38 años en la administración municipal.
- Por cada año por sobre los 38 años de servicio, el bono ascenderá a diez unidades de fomento. Con todo, el monto máximo del bono será de cien unidades de fomento.
- Artículo 34.- Pago del bono por antigüedad. El pago del bono por antigüedad se realizará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha de cese de funciones.

BONIFICACIÓN DE ANTIGÜEDAD

BONO DE ANTIGÜEDAD			
			37.960
	ANUAL	ACUMULADO	
AÑOS DE SERVICIO	VALOR BONO	VALOR BONO	EQUIVALENCIA \$
33	0	0	-
34	0	0	-
35	5	5	189.800
36	5	10	379.600
37	5	15	569.400
38	5	20	759.200
39	10	30	1.138.800
40	10	40	1.518.400
41	10	50	1.898.000
42	10	60	2.277.600
43	10	70	2.657.200
44	10	80	3.036.800
45	10	90	3.416.400
46	10	100	3.796.000
47	10	110	4.175.600
48	10	120	4.555.200

PASO 16 : BONO TRABAJO PESADO

- **Del monto y pago del bono por trabajo pesado**
- Artículo 35.- Monto del bono por trabajo pesado. El monto del bono por trabajo pesado ascenderá a diez unidades de fomento por cada año cotizado o que estuviere certificado como trabajos pesados, con un máximo de cien unidades de fomento.
- Artículo 36.- Pago del bono por trabajo pesado. El pago del bono por trabajo pesado se realizará por la municipalidad empleadora en el mes siguiente al de la fecha del cese de funciones.

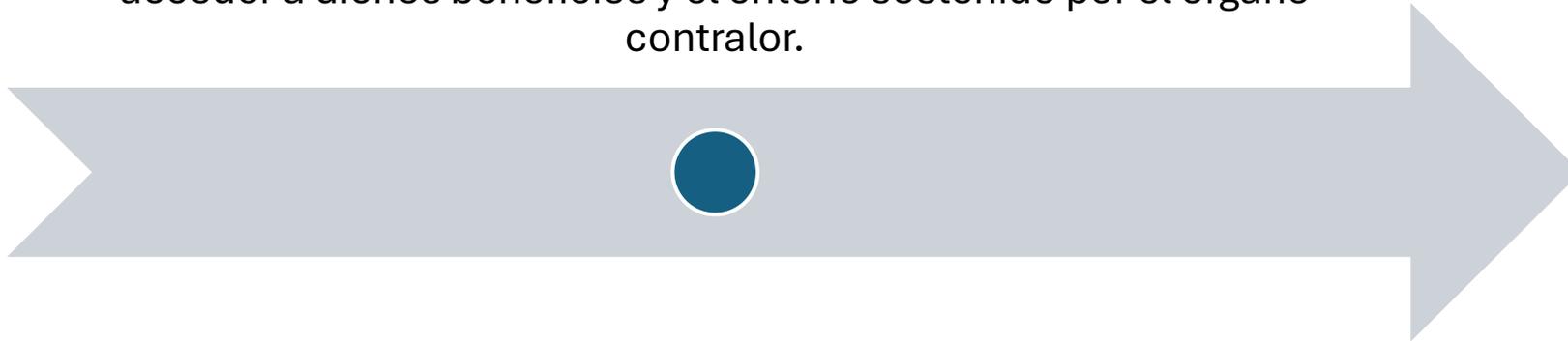
TRABAJO PESADO		
		37.960
10 UF		100 UF
379.600		3.796.000

PASO 17 : DERECHO TRANSMISIBLE

- **Transmisibilidad del derecho a percibir los beneficios previstos en la ley**
- **Artículo 37.-** Transmisibilidad de los beneficios. Si un funcionario fallece entre la fecha de su postulación para acceder a los beneficios de la Ley y antes de percibir la bonificación por retiro voluntario, la bonificación por retiro complementaria -en la medida que hubiere sido otorgada por la municipalidad respectiva-, la bonificación adicional o el bono por antigüedad y bono por trabajo pesado, según corresponda, y siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para acceder a los mismos, éstos serán transmisibles por causa de muerte.
- Los herederos podrán percibir los beneficios señalados en el inciso primero, una vez que el causante sea seleccionado como beneficiario de un cupo en la resolución que al efecto dicte la Subsecretaría, para lo que deberán presentar en la institución empleadora correspondiente, el certificado de posesión efectiva.

HEREDABILIDAD

El reglamento de la Ley de Incentivo al Retiro, se establecerán cuando sea aplicables, los procedimientos para la heredabilidad de los beneficios de acuerdo a las normas generales que rijan en materias de sucesión por causa de muerte, el cumplimiento de requisitos, para acceder a dichos beneficios y el criterio sostenido por el órgano contralor.





¿Cuáles son las modalidades de pensión?

1. Retiro Programado:

Es la modalidad de pensión que paga la AFP con cargo a la Cuenta de Capitalización Individual del afiliado. El monto de la pensión se calcula y actualiza cada año en función del saldo de la cuenta individual, la rentabilidad de los fondos, la expectativa de vida del afiliado y/o la de sus beneficiarios y la tasa vigente de cálculo de los retiros programados.

Lo anterior significa que el monto de la pensión varía cada año, disminuyendo con el tiempo.

En el retiro programado el afiliado mantiene la propiedad de sus fondos y puede cambiarse de AFP y de modalidad de pensión. En caso de que fallezca, con el saldo remanente se continuará pagando pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios y si éstos no existen, los fondos que eventualmente quedaren se pagarán como herencia.

¿Cuáles son las modalidades de pensión?

2. Renta Vitalicia Inmediata.

Es aquella modalidad de pensión que contrata un afiliado con una Compañía de Seguros de Vida, obligándose dicha Compañía al pago de una renta mensual, fija en UF, para toda la vida del afiliado y fallecido éste, a sus beneficiarios de pensión.

En esta modalidad la AFP traspasa a la Compañía de Seguros de Vida los fondos previsionales del afiliado para financiar la pensión contratada. Por lo tanto, al seleccionar una renta vitalicia, el afiliado deja de tener la propiedad de sus fondos.

La renta vitalicia, una vez contratada por el afiliado, es irrevocable, por lo que éste no puede cambiarse de Compañía de Seguros ni de modalidad de pensión.

Se debe tener presente que el afiliado puede optar por esta modalidad sólo si su pensión es mayor o igual al monto de la pensión básica solidaria de vejez".

En esta modalidad, el afiliado tiene la posibilidad de solicitar Condiciones Especiales de Cobertura, para mejorar la situación de sus beneficiarios de pensión de sobrevivencia, en caso de que fallezca.

•**Período garantizado:** Esta condición especial de cobertura implica que si el afiliado fallece antes del término del periodo garantizado, la Compañía de Seguros de Vida le garantiza el pago del 100% de la pensión contratada distribuida entre sus beneficiarios legales, por todo el tiempo remanente. Al término de dicho periodo, el pago de las pensiones de sobrevivencia se efectuará en los porcentajes que establece la ley. En caso de que el afiliado no tenga beneficiarios legales, el pago de las rentas mensuales garantizadas, se efectuará a aquellas personas que el mismo afiliado haya designado, y en su defecto, a sus herederos.

•**Cláusula de incremento de porcentaje:** Esta segunda condición especial de cobertura significa que al fallecimiento del afiliado, la Compañía de Seguros de Vida pagará a su cónyuge y demás beneficiarios, el monto de la renta vitalicia contratada, pero en un porcentaje superior al que establece la ley para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia. Esta opción sólo puede solicitarla el afiliado que tenga cónyuge.

¿Cuáles son las modalidades de pensión?

3. Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida:

En esta modalidad, el afiliado contrata con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una renta vitalicia mensual, **fija en UF, a partir de una fecha futura, dejando en su cuenta individual de la AFP un saldo para una renta temporal**, por el periodo que va entre la selección de esta modalidad y el inicio del pago de la renta vitalicia diferida.

Respecto de la renta vitalicia que incluye esta modalidad, el afiliado tiene la posibilidad de solicitar Condiciones Especiales de Cobertura

¿Cuáles son las modalidades de pensión?

4. Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado:

En esta modalidad se dividen los fondos que el afiliado tiene en su cuenta individual de la AFP y contrata con ellos simultáneamente una renta vitalicia inmediata y una pensión por Retiro Programado.

Respecto de la Renta Vitalicia que incluye de esta modalidad, el afiliado tiene la posibilidad de solicitar Condiciones Especiales de Cobertura





MUCHAS GRACIAS ii

Carlos Millar Etori - Director Gestión Personas Temuco